

RES. 1677/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003405, Ent. N° 2682/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República – Cenur (Centro Universitario Regional Noreste), relacionadas con la donación del inmueble ubicado en el departamento de Tacuarembó, localidad catastral Balneario Iporá, empadronado con el número 34, antes en mayor área padrón N° 1081, para la Universidad de la República – Sede Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 11/12/19, el Sr. Eduardo Ríos Reggi, titular de la Cédula de identidad N° 1.967.314-3, Profesor y Director del Departamento de Biopsicología Molecular y Psicología de Rush University Medical Center (Chicago, Estados Unidos), manifestó su intención de donar al Centro Universitario de Tacuarembó, el siguiente bien inmueble de su propiedad: solar de terreno baldío, ubicado en el departamento de Tacuarembó, localidad catastral Balneario Iporá, empadronado con el número 34, antes en mayor área padrón 1.081, compuesto por una superficie de seiscientos catorce metros cuadrados, ochenta y dos decímetros (614 m2 82 dm);

2) que por Resolución N° 281, la Comisión Directiva del Centro Universitario de Tacuarembó de la UDELAR, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2020, dispuso:

2.1) no presentar objeciones a recibir la donación de parte del Sr. Eduardo Ríos, de un bien inmueble de su propiedad, padrón N° 34 de Tacuarembó; y

2.2) dar pase al Consejo de CENUR Noreste y a la Dirección General de Jurídica;

3) que por Resolución del Consejo Centro Universitario Regional Noreste N° 46, adoptada en Sesión Ordinaria de fecha 12/02/20, se dispuso aceptar la donación de parte de Eduardo Ríos Reggi del bien inmueble de su propiedad, ya referido, y dar trámite al asunto;

4) que la Dirección General Jurídica, con fecha 28/05/20, informo que:

4.1) según surge de copia simple de escritura de compraventa e información registral expedida por el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Tacuarembó, el Sr. Eduardo Ríos hubo el bien por título compraventa y modo tradición, el 1° de octubre de 1965, cuya copia fue inscripta en el citado Registro con el N° 554, folio 199, del Libro 18, el 13/10/65; asimismo, surge de información expedida por el Registro Nacional de Actos Personales, que el Sr. Eduardo Ríos, se encuentra libre de interdicciones;

4.2) los títulos de propiedad, planos y certificados correspondientes para el estudio de la titulación, deberán ser presentados oportunamente ante la Dirección para su estudio, en caso de aceptación de la donación de referencia. Dada la relevancia de la donación, por tratarse de un bien inmueble, sería conveniente remitir las actuaciones al Consejo Directivo Central, a efectos de tomar conocimiento y resolver respecto a la aceptación de la misma;

5) que el Consejo Directivo Central, en Sesión Ordinaria de fecha 09/06/20, dispuso:

5.1) aceptar la donación del inmueble padrón N° 34, antes en mayor área padrón 1.081, siendo solar baldío, sito en el balneario Iporá, Tacuarembó, con una superficie de 614 metros 82 decímetros, ofrecida por el Sr. Eduardo Reggi;

5.2) expresar al Sr. Eduardo Reggi el agradecimiento por la donación efectuada; y

5.3) cometer a las autoridades del CENUR Noreste en coordinación con la Dirección General Jurídica la tramitación respectiva;

6) que la Dirección General de Jurídica, con fecha 16/07/20 informó que en mérito a lo dispuesto en el artículo 33 in fine del TOCAF, correspondía la remisión de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas, a efectos de que tome conocimiento respecto a la donación a otorgarse. Las mismas ingresaron efectivamente con fecha 28/07/20;

CONSIDERANDO: 1) que por el art. 47 de la Ley No. 12549 (Ley Orgánica de la Udelar) se establece que el Consejo D. Central podrá aceptar los legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad o de cualquiera de sus Facultades o Institutos aplicando los bienes recibidos en la forma indicada por el testador de conformidad a los fines del servicio a su cargo;

2) que en el presente, los Servicios Jurídicos del Organismo beneficiario se han pronunciado favorablemente, sin formular objeciones a la realización del negocio jurídico en cuestión, siendo que además, se ha recabado información sobre el donante, quien se encuentra libre de interdicciones;

3) que las presentes actuaciones han sido remitidas a este Tribunal en forma previa a la concreción del negocio de marras, a efectos de que éste tome el conocimiento correspondiente respecto del negocio a realizarse;

4) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del TOCAF, que preceptúa que las donaciones de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el ordenador competente, debiendo el mismo, verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado, todo lo cual, surge que ha sido analizado por la Administración actuante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC